



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER S.A.S
ACUMULADO 1:	MEDIFACA IPS S.A.S.
CONTRA:	FAMISANAR EPS S.A.
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00091-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA NOTIFICAR PREVIO A INICIAR PROCESO

Neiva (H), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que se encuentran dos procesos para su estudio propuestos por IPS Clinica Medilaser S.A. y Medifaca IPS S.A.S., de conformidad con la Resolución 2023320030005625-6 de 15 de septiembre de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar **FAMISANAR EPS SAS** identificada con el NIT 830.003.564-7, se hace necesario poner de presente que la misma resolución estipula "Que, el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores."

Al no encontrarnos ante el escenario de una liquidación, no se puede dar a aplicación a lo contemplado en los art. 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, puesto que los presupuestos de los mismos, se refieren, única y exclusivamente, cuando estamos en presencia de una liquidación, esto es, la remisión del expediente para que sea incorporado al trámite al concursal, para que el juez de concurso califique y gradúe los créditos según su categoría; de la misma manera, en caso de ser procedente, se pondrán a su disposición las medidas cautelares, para que este determine si se deben levantar o no, según convenga a los objetivos del proceso.

Así pues, solo es procedente la suspensión de los procesos ejecutivos que se están adelantando en contra de **FAMISANAR EPS SAS** identificada con el NIT 830.003.564-7 toda vez que, en la entidad demandada, inició una toma de posesión para **administrar**, lo cual de ninguna manera genera los mismos efectos ante los procesos judiciales vigentes al momento de la intervención o iniciados posterior a ello.

Conforme lo anterior, deviene como resultado que al proceso de la referencia, se le da aplicabilidad a lo establecido en el literal d) del art. 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual indica "La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad"

Por tal razón, se deberán suspender los presentes procesos hasta tanto no se realice la notificación personal al agente interventor en virtud de lo establecido en la 2023320030005625-6 de 15 de septiembre de 2023, emanada de la Superintendencia de Salud, el despacho,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, en virtud de lo establecido en la 2023320030005625-6 de 15 de septiembre de 2023 emanada de la Superintendencia de Salud hasta que se efectuó la notificación personal al agente especial designado en dicha resolución, **Permanezca el expediente en secretaría durante dicho termino.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora del proceso principal y acumulado 1 que se proceda a **NOTIFICAR PERSONALMENTE AL AGENTE INTERVENTOR**, advirtiéndole que actualmente encuentra pendientes de tramitar los siguientes procesos propuestos por la IPS CLINICA MEDILASER S.A. (Principal), IPS MEDIFACA S.A.S. (Acumulado 1), que se suspende conforme lo establecido en la Resolución N° 2023320030005625-6 de 15 de septiembre de 2023 emanada de la Superintendencia de Salud, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**